
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	10:23 a.m.
Recibido el:	22/07/2019
Por:	Yandra de Chavez

San Salvador, 19 de julio de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 10 de julio pasado recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo No. 374, aprobado el 4 de ese mismo mes y año, denominado “Decreto Transitorio para la Conformación del Tribunal Especial para el Curso de Ascenso a Comisionado General”.

Al respecto y haciendo uso de la facultad de VETO que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso primero, devuelvo el Decreto Legislativo No. 374 a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por considerarlo INCONVENIENTE, en virtud de las razones siguientes:

El citado decreto regularía las suplencias en la conformación del Tribunal Especial de Ascenso para la Categoría de Comisionado General, organismo creado en el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 318, del 8 de mayo de 2019, por el que se emitieron “Disposiciones Especiales Transitorias para Regular el Procedimiento de Ascenso a Comisionado General de la Policía Nacional Civil”.

Al respecto, habiendo efectuado el análisis del texto del Decreto Legislativo No. 374, se ha podido constatar que este prevé las suplencias de algunos de los miembros del referido Tribunal, distinta a la regla establecida en el citado Decreto Legislativo No. 318, lo cual crearía una situación de antinomia en cuanto a la conformación del Tribunal Especial de Ascenso para la categoría de Comisionado General.

Aunado a lo anterior, también se han notado las observaciones de forma y de fondo siguientes:

- a) El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 374 hace mención del “Decreto de Ascenso de Comisionado a Comisionado General”, siendo la denominación correcta “decreto que contiene las Disposiciones Especiales Transitorias para Regular el Procedimiento de Ascenso a Comisionado General en la Policía Nacional Civil”.

- b) El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 374 hace referencia al “Tribunal Especial de Ascenso (TEA)”, siendo lo correcto “Tribunal Especial de Ascenso para la categoría de Comisionado General (TEACG)”, ya que el TEA se encuentra establecido en el Art. 40 de la Ley de la Carrera Policial, para el caso del procedimiento de ascenso para la categoría de Comisionado, con una finalidad y conformación distinta a la del presente caso.
- c) El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 374 expone el hecho concreto que los actuales Director General de la Policía Nacional Civil y Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, son de la carrera policial y aspiran al curso de Comisionado General. Al respecto, debe mencionarse que la disposición mencionada adopta la redacción de un acto de contenido concreto y singular; sin embargo, atendiendo a criterios de la teoría de la legislación y de técnica legislativa, los decretos cuando tengan naturaleza normativa –aun los de carácter transitorio– deben redactarse en términos generales y abstractos, estableciendo el o los supuestos de hecho y su consecuencia jurídica.
- d) El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 374 alude al Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, siendo la denominación correcta, de conformidad con el Art. 35-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la de “Viceministro de Justicia”.
- e) Por su parte, la Policía Nacional Civil, al emitir opinión sobre el decreto en cuestión, señaló que no existe dentro de su estructura organizativa, la figura de “Director Jurídico”, sino la de “jefe de la Unidad Jurídica”.

Asimismo, la institución policial advierte que el actual jefe de la Unidad Jurídica es miembro de la carrera policial y también se encuentra apto para participar en el curso de ascenso a Comisionado General, lo cual evidencia la necesidad de establecer un régimen de suplencias redactado en forma general y abstracta, que contemple una nómina lo suficientemente amplia de suplentes para poder establecer exitosamente la conformación del Tribunal con tres miembros, tal como se encuentra contemplado en el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 318.

- f) Finalmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública opinó que la promulgación del referido Decreto Legislativo No. 374 es innecesaria ya que, con el ordenamiento jurídico existente, se conformaría sin ningún problema el Tribunal en mención, atendiendo las suplencias previstas en el Art. 4 del citado Decreto Legislativo No. 318.

Tomando en consideración las razones antes expresadas y habida cuenta que la situación que pretende regular el decreto en análisis, ya se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, se considera que el Decreto Legislativo No. 374 es inconveniente.

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, VETANDO el Decreto Legislativo No. 374 por las razones de inconveniencia ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control interorgánico que la Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, la prerrogativa de vetar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

-----Firma Ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**

DECRETO No. 374.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 318, de fecha 08 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 423, del 27 de ese mismo mes y año, se aprobaron Disposiciones Especiales Transitorias para regular el Procedimiento de Ascenso a Comisionado General de la Policía Nacional Civil, donde establece las convocatorias y los requisitos para poder optar al curso para lograr el ascenso.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No.773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, de fecha 07 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, que regula los procedimientos necesarios para el ascenso del personal policial.
- IV. Que por los Decretos 318 y el 733 arriba descritos, es necesario establecer quienes conformaran el Tribunal Especial, que serán los encargados de velar por el procedimiento de los cursos de ascenso.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Rodrigo Ávila Avilés, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Javier Antonio Valdez Castillo, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Luis Roberto Angulo Samayoa y Reinaldo Alcides Carballo Carballo.

DECRETA, el siguiente:

Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno, Plaza José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador. Código postal # 2682

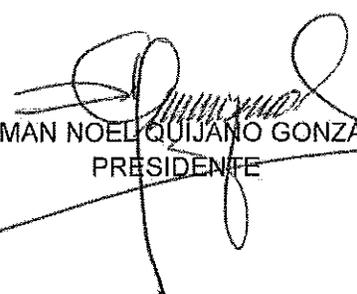


**DECRETO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ESPECIAL
PARA EL CURSO DE ASCENSO A COMISIONADO GENERAL.**

Art. 1.- Para efecto de la vigencia del Decreto de Ascenso de Comisionado a Comisionado General, opera un Tribunal Especial de Ascenso (TEA), que dentro de los miembros que lo conforman está el Director General de la Policía Nacional Civil y el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Publica, que actualmente son de la carrera policial, como ambos aspiraran al curso de Comisionados General, serán sustituidos el primero por el Viceministro de Justicia y Seguridad Publica y el segundo por el Director Jurídico de la Policía Nacional Civil.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá la vigencia mientras dure el curso de ascenso para Comisionado General.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
PRESIDENTE


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

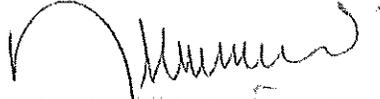
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

RARC/slr

3